

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**98****MADRID NÚMERO 32**

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. David Atienza Marcos, letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo social nº 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 26/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ÁNGEL ENRIQUE GARCÍA COLMENA frente a SOLUCIONES METÁLICAS SURUBI SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

## DECRETO

En Madrid, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por resolución de fecha 22/01/2019 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor SOLUCIONES METÁLICAS SURUBI SL a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 4.819,00 euros y 600 euros.

Tercero.—Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que señalasen nuevos bienes del deudor sobre los que hacer la traba e insetasen lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes (a la vista del justiprecio fijado) para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

## PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 4.819,00 euros de principal y 600 para intereses y costas, calculados ambos provisionalmente, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado SOLUCIONES METÁLICAS SURUBI SL., sin perjuicio de que pudieran encontrársele nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos de hacer constar la declaración de insolvencia del deudor (artículo

276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2805-0000-64-0026-19.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA  
D./Dña. DAVID ATIENZA MARCOS

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SOLUCIONES METÁLICAS SURUBI, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.653/19)

